

## **ACUERDOS BILATERALES**

**Clasificación: 9-2011**

**Fecha de Ingreso: 18 de febrero de 2011**

**Nombre del Acuerdo: Acuerdo entre la Junta Central Electoral de la Republica Dominicana y la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos para la Prestación de Cooperación Técnica en la Reforma de la Ley Electoral de la Republica Dominicana**

**Materia: Cooperación Técnica en la Reforma de la Ley Electoral de la Republica Dominicana**

**Partes: SG/ Republica Dominicana**

**Referencia: Republica Dominicana**

**Fecha de Firma: 24 de enero de 2011**

**Fecha de Inicio**

**Fecha de Terminación**

**Lugar de Firma: Washington D.C.**

**Unidad Encargada: Secretaria de Asuntos Políticos**

**Persona Encargada: Pablo Gutiérrez**

**Original**

**Claves**

**Cierres del proceso**



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000  
www.oas.org

# Memorándum

02/01/11  
SAP/DECO-079/11

- A:** Dante Negro, Director del Departamento de Derecho Internacional
- De:** Betilde Muñoz-Pogossian, Jefe de la Sección de Proyectos y Estudios Electorales, a cargo del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral *BM*
- Asunto:** Acuerdo de Cooperación Técnica entre la Junta Central Electoral de República Dominicana y la Secretaría General de la OEA

Por medio del presente tengo el agrado de remitirle adjunto la copia del original del Acuerdo de Cooperación Técnica entre la Junta Central Electoral de la República Dominicana y la Secretaría General de la OEA para la prestación de Cooperación Técnica en la Reforma de la Ley Electoral de la República Dominicana, suscrito el pasado 24 de enero de 2011.



**ACUERDO ENTRE  
LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DE  
LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**Y**

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS**

**PARA LA PRESTACIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA  
EN LA REFORMA DE LA LEY ELECTORAL DE LA REPÚBLICA  
DOMINICANA**



**ACUERDO ENTRE  
LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DE  
LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**Y**

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS**

**PARA LA PRESTACIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA  
EN LA REFORMA DE LA LEY ELECTORAL DE LA REPÚBLICA  
DOMINICANA**

Las Partes en este Acuerdo, la Junta Central Electoral (en adelante la JCE), representada por su presidente, el doctor Roberto Rosario Márquez; y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), representada su Secretario General, el señor José Miguel Insulza,

Considerando:

Que uno de los propósitos esenciales de la Organización de los Estados Americanos (OEA) es la promoción y consolidación de la democracia representativa en las Américas, conforme al artículo 2 (b) de la Carta de la OEA;

Que la Asamblea General de la OEA, por medio de su Resolución AG/RES 1782 (XXXI-O/01) del 5 de junio del 2001, instó a la OEA “a continuar apoyando a los Estados miembros en sus esfuerzos por fortalecer las instituciones democráticas, en particular, el poder legislativo, los registros civiles y electorales, y los entes responsables de la políticas de descentralización y participación ciudadana,…”

Que el artículo 26 de la Carta Democrática Interamericana, adoptada en el Vigésimo Octavo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, dispone que la OEA “continuará desarrollando programas y actividades dirigidos a promover los principios y prácticas democráticas…” y el artículo 23 (2) establece que “los Estados miembros, en ejercicio de su soberanía, podrán solicitar a la OEA asesoramiento o Cooperación para el fortalecimiento y desarrollo de sus instituciones y procesos electorales, incluido el envío de misiones preliminares para ese propósito”;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de la Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71); y

Que la JCE ha solicitado a la SG/OEA que le brinde cooperación técnica en materia de reformas electorales, especialmente lo relativo a la formulación de un proyecto de ley electoral, que esté acorde a las nuevas disposiciones contenidas en la Constitución de la República que entró en vigencia a partir del 26 de enero del año 2010,

Conviene en suscribir este Acuerdo:

## **ARTÍCULO I** **OBJETO**

1.1 Este Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio con respecto a la ejecución de las actividades correspondientes a la prestación de Cooperación Técnica Electoral y apoyo a la JCE en lo concerniente a la preparación de un proyecto de ley (el Documento de Proyecto) de reforma de la ley electoral dominicana vigente (el Proyecto).

1.2 El Documento de Proyecto resultante de este Proyecto deberá estar adecuado a los nuevos tiempos, al nuevo esquema organizacional de la JCE, del sistema electoral, y a las disposiciones que en esta materia están contempladas en la normativa constitucional de reciente entrada en vigencia en la República Dominicana.

## **ARTÍCULO II** **DISPOSICIÓN FINANCIERA**

2.1 Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas suscritos en virtud de este Acuerdo, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

2.2 La implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades se llevará a cabo según la disponibilidad presupuestaria y posibilidades económicas de ambas Partes.

2.3 Asimismo, podrá buscarse financiamiento con entidades de la cooperación técnica internacional, si así lo consideran las Partes.

## **ARTÍCULO III** **OBLIGACIONES DE LA SG/OEA**

3.1 La SG/OEA, por medio de su Secretaría de Asuntos Políticos, presentará a la JCE el Documento de Proyecto y el Plan Operativo para implementar el Proyecto. El Documento de Proyecto y el Plan Operativo del Proyecto deberán ser aprobados por la JCE. Una vez sean aprobados por la JCE, el Documento de Proyecto y el Plan Operativo del Proyecto pasarán a formar parte de este Acuerdo como anexo I. La efectividad de

este Acuerdo y del Proyecto está sujeta a la aprobación del Documento de Proyecto y del Plan Operativo del Proyecto por parte de la JCE.

3.2 La SG/OEA contratará a los consultores respecto de este Proyecto siguiendo sus normas y procedimientos internos.

3.3 La SG/OEA, por medio del personal asignado y consultores contratados, llevará a cabo las actividades descritas en el Documento del Programa de Cooperación Técnica que sea aprobado por la JCE. Una vez sea aprobado por la JCE, el Documento del Programa de Cooperación Técnica pasará a formar parte de este Acuerdo como anexo II.

3.4 La SG/OEA utilizará los recursos financieros recibidos por parte de una entidad externa a la cual se le solicitará cooperación financiera, conforme a las normas y procedimientos de la entidad externa. La utilización de dichos recursos financieros estará sujeta a los procedimientos de auditoría de la SG/OEA.

3.5 Las obligaciones de la SG/OEA, previstas en este Acuerdo, estarán sujetas a las decisiones de sus cuerpos gobernantes, a la disponibilidad de recursos financieros y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

#### **ARTÍCULO IV** **OBLIGACIONES DE LA JCE**

4.1 La JCE estará a cargo de aprobar el Documento de Proyecto y el Plan Operativo del Proyecto presentados por la SG/OEA conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de este Acuerdo, y el Documento del Programa de Cooperación Técnica también presentado por la SG/OEA conforme a lo establecido en el artículo 3.3 de este Acuerdo.

4.2 La JCE cooperará con el personal y los consultores contratados por la SG/OEA en la ejecución de las actividades acordadas. A su vez, la JCE se compromete en la etapa de elaboración de la Propuesta de Cooperación Técnica y durante su posterior ejecución a facilitar la información que sea necesaria y los contactos con los funcionarios y oficinas o dependencias involucradas.

#### **ARTÍCULO V** **COORDINACION Y NOTIFICACIONES**

5.1 La dependencia responsable dentro de la JCE de coordinar las actividades del Proyecto, según este Acuerdo, es el Despacho del Presidente de la Junta Central Electoral. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, fax o correo electrónico:

Dr. Roberto Rosario Márquez  
Presidente de la Junta Central Electoral  
Av. Luperón esq. 27 de Febrero, Santo Domingo,  
Distrito Nacional, República Dominicana  
Fax: 809-531-5477  
Tel: 809-530-5353 / 809-530-5468

5.2 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades previstas en este Acuerdo es la Secretaría de Asuntos Políticos, Departamento de Cooperación y Observación Electoral y su Director es el señor Pablo Gutiérrez. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse al Director a la siguiente dirección, fax y correo electrónico.

Secretaría General de la OEA  
Señor Pablo Gutiérrez  
Secretaría de Asuntos Políticos  
1889 F Street N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de Norte América  
Tel: (202) 458-3946  
Fax: (202) 458-6299  
Correo Electrónico: [pgutierrez@oas.org](mailto:pgutierrez@oas.org)

5.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o vía facsímile y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 5.1. y 5.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

5.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

## **ARTÍCULO VI** **PRIVILEGIOS E INMUNIDADES; SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

6.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa ni tácita a los privilegios e inmunidades de que gozan la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo documento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República Dominicana el 22 de abril de 1949 y con el “Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y la Unión Panamericana sobre el establecimiento en Santo Domingo de una Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos” suscrito el 2 de marzo de 1962.

6.2 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). El tribunal arbitral que se constituya de acuerdo con el mencionado Reglamento decidirá como amigable componedor o *ex aequo et bono* y su decisión será final y obligatoria.

## **ARTÍCULO VII** **MODIFICACIONES**

7.1 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

7.2 Este Acuerdo podrá prorrogarse mediante un intercambio de notas indicando el plazo de la prórroga, las actividades a realizarse, y la fuente de financiamiento. Los instrumentos en los que conste la prórroga se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

7.3 Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta (30) días. No obstante, las obligaciones irrevocables contraídas por la SG/OEA, en base a este Acuerdo, con anterioridad al recibo de la notificación deberán ser respetadas y cumplidas con los recursos financieros obtenidos y disponibles conforme a lo establecido en los artículos 2.2 y 2.3 de este Acuerdo.

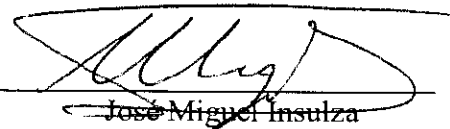
EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, suscriben este Acuerdo en los ejemplares de igual tenor, en la Ciudad de Washington, DC, en fecha 24 de enero de 2011.

**POR LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL  
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA:**



\_\_\_\_\_  
Dr. Roberto Rosario Márquez  
Presidente

**POR LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS:**



\_\_\_\_\_  
José Miguel Insulza  
Secretario General